



**AUTO No. CNSC - 20182120001694 DEL 09-02-2018**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué - Sala Penal, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JOHAN SEBASTIÁN VIDAL CASTAÑO**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué - Sala Penal, procederá a realizar las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso - curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, proceso que se identificó como “Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes”.

El señor **JOHAN SEBASTIÁN VIDAL CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.109.298.485 se inscribió en la “Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes” y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluido por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: “6. *Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica*” por *tatuaje*.

El señor **JOHAN SEBASTIÁN VIDAL CASTAÑO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y acceso a cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, bajo el radicado No. 73001.31.87.002.2017.00079.03, Despacho que mediante fallo proferido el veinte (20) de octubre de 2017 declaró improcedente el amparo solicitado, decisión que fue impugnada por el accionante.

Mediante sentencia del catorce (14) de diciembre de 2017 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué - Sala Penal, resolvió la impugnación interpuesta por el señor **JOHAN SEBASTIÁN VIDAL CASTAÑO**, decisión que fue notificada a la CNSC el ocho (08) de febrero de 2018.

Revisada la orden Judicial, se observó que el a *quem* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…) Primero: **REVOCAR** la sentencia proferida el veinte (20) de octubre del año en curso por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta municipalidad. En su lugar, **AMPARAR** los derechos fundamentales incoados por las razones expuestas en la parte motiva.*

***Segundo.- ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en el término de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, readmita al señor **JOHAN SEBASTIÁN VIDAL CASTAÑO** al proceso de selección de la Convocatoria 335 de 2016 para proveer los cargos de dragoneante del INPEC, para cuyo efecto, deberá agotar con este participante las etapas del proceso que no haya realizado, en razón de su declaratoria de no apto por tatuajes, y en el caso de aprobarlas, deberá ser incluido en la lista de elegibles. (...)”*

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional<sup>1</sup> se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

<sup>1</sup>T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué – Sala Penal, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JOHAN SEBASTIÁN VIDAL CASTAÑO**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

Por lo anterior, la CNSC procederá a readmitir al señor **JOHAN SEBASTIÁN VIDAL CASTAÑO**, en el proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes, y en consecuencia ordenará a la Gerente del concurso de méritos modificar el estado de No Apto en la valoración médica realizada por el de APTO y adoptar las medidas necesarias para que el prenombrado continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial.

De lo anterior, se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [cristianrr5@hotmail.com](mailto:cristianrr5@hotmail.com).

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Cumplir la decisión judicial de segunda instancia, adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué - Sala Penal, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales del señor **JOHAN SEBASTIÁN VIDAL CASTAÑO**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Readmitir al señor **JOHAN SEBASTIÁN VIDAL CASTAÑO**, en la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

**ARTÍCULO TERCERO.** Ordenar a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes modificar el estado de No Apto en la valoración médica realizada al aspirante **JOHAN SEBASTIÁN VIDAL CASTAÑO**, por el de APTO, en observancia del fallo judicial.

**ARTÍCULO CUARTO.** Disponer que se adopten las medidas necesarias para que el señor **JOHAN SEBASTIÁN VIDAL CASTAÑO** continúe en el proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes, de conformidad con la orden judicial.

**ARTÍCULO QUINTO.** Comunicar la presente decisión al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, en la Carrera 2 No. 8 - 90 de la ciudad de Ibagué.

**ARTÍCULO SEXTO.** Comunicar la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué - Sala Penal, en la Carrera 2 No. 8 – 90, oficina 1406 de la ciudad de Ibagué.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Comunicar la presente decisión al señor **JOHAN SEBASTIÁN VIDAL CASTAÑO**, a través de mensaje a la dirección electrónica reportada por el aspirante, esto es: [cristianrr5@hotmail.com](mailto:cristianrr5@hotmail.com).

**ARTÍCULO OCTAVO.** Comunicar el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO NOVENO.** Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

de Comisionado